

34: 373.63

B 8622



MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

UNIVERSIDAD
OBRERA
NACIONAL

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Y FUNCIONAMIENTO**

1953
BUENOS AIRES



MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

INV	003362
SIG	34:373.63
LIB	B862 ²

UNIVERSIDAD
OBRERA
NACIONAL

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Y FUNCIONAMIENTO**

03236

Ej. 2

1953
BUENOS AIRES

¡QUIERO UNA UNIVERSIDAD PARA EL PUEBLO!

LA revolución del 4 de Junio, al conmover los cimientos de una estructura anquilosada en viejas prácticas nocivas, abrió nuevos rumbos en las posibilidades del país. Los hombres del movimiento, con un concepto claro de patriotismo, inspirados en el bien de la Nación, formaron un programa tendiente a fortalecer la riqueza espiritual y material de la República. Fué así como surgieron ideas renovadas en materia de enseñanza. La obra iniciada hace casi un siglo por Sarmiento estaba estancada, se había paralizado merced al materialismo con que los poderes públicos habían desarrollado sus programas. Los sistemas que eran progresistas y estimulantes en la segunda mitad del siglo anterior, habían pasado a ser anticuados y perniciosos para nuestra juventud, pero se mantenían vigentes, protegidos por una ceguedad que aseguraba a las viejas castas oligarcas la hegemonía del control nacional.

La visión certera del entonces coronel Perón le permitió avizorar el porvenir del país en las industrias, y así nació la idea de las escuelas de medio turno, aprendizaje, escuelas-fábricas, de capacitación y, por último, la Universidad Obrera Nacional. No desperdió ocasión el actual jefe del Estado para predicar sus inquietudes a los cuatro vientos. Trató de inculcar en la masa, al mismo tiempo que la conciencia cabal de la democracia, la libertad y las virtudes ciudadanas, la ambición noble del perfeccionamiento, para que los hombres de mañana puedan ser dignos depositarios de la grandeza de la Nación. He aquí algunos de los conceptos vertidos en distintas oportunidades por el presidente de los argentinos, general Juan Perón.

"HEMOS de crear la Universidad Obrera para formar los técnicos del porvenir".

"QUE Dios nos dé tiempo y fuerza y hemos de dar al trabajo de la Nación, no mil, sino cien mil o un millón de profesionales".

"HEMOS de llevar a la Universidad Obrera a nuestros muchachos pobres porque entre ellos, estoy persuadido, hay más inteligencia y más corazón".

"LA habilidad manual ha de enseñarse tanto como la habilidad intelectual, y el Estado tiene tanta obligación de formar a sus profesionales como de capacitar, para la lucha, a sus operarios".

"HACE casi un siglo comenzaba Sarmiento su obra en pro de la enseñanza de nuestro pueblo, habiéndose cumplido solamente una etapa de ese plan. Nosotros cumpliremos una segunda etapa, preparando una nueva Argentina: Esta Universidad pertenece a esta segunda etapa".

"EL sueño de los obreros es su Universidad; allí podrán profundizar sus estudios y llegar a ser profesionales, con la misma categoría que los demás. Será una Universidad autónoma; les voy a dar el gobierno a ellos mismos, pero exigiéndoles que sea un gobierno de aprovechamiento integral".

"EL interés de la Patria exige que la Universidad Argentina sea un luminar potente que penetre en las inteligencias de todos los argentinos y arroje haces de luz hacia el exterior. Que la fecunda labor pastoril y agrícola sea ampliada con la obra industrial y ambas completadas y ennoblecidas con empuje formidable en el terreno de la cultura".

"QUEREMOS una Universidad señora y señora; una Universidad libre de tutelajes e interferencias; pero quiero que sepáis claramente que cuando el calor oficial se necesite para dar impulso a la labor universitaria, prometo, como que hay Dios, que allí encontraréis siempre al general Perón!"

LEY 13229

SE CREA LA UNIVERSIDAD OBRERA

NACIONAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE
Y ORIENTACION PROFESIONAL

Texto de la ley 13,229, creando la Universidad Obrera Nacional

CAPITULO I

Artículo 1º — Implántase para los obreros y obreras provenientes del ciclo básico de aprendizaje y capacitación (ley 12.921, títulos LXXVI y LXXVIII) el Segundo Ciclo de Aprendizaje (cursos de perfeccionamiento técnico), con las siguientes finalidades:

- a) Proporcionar a la industria técnicos competentes y especializados y facilitar a los obreros el acceso a superiores condiciones de vida y de trabajo y la capacitación necesaria para el desempeño de actividades de mayor responsabilidad en el orden técnico;
- b) Dotar al obrero de los conocimientos fundamentales indispensables para abordar ulteriormente el estudio de disciplinas científico-técnicas superiores que integrarán el plan de enseñanza de la Universidad Obrera Nacional.

Art. 2º — Serán condiciones habilitantes para el ingreso al segundo ciclo de aprendizaje (cursos de perfeccionamiento técnico):

- a) Haber aprobado el ciclo básico de estudios en las siguientes escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: escuelas fábricas, escuelas de aprendizaje, escuelas de medio turno (Arts. 17 y 10 del título LXXVI, ley 12.921) y cursos de capacitación (Art. 15 del mismo título y ley), o
- b) Haber completado cursos similares en las escuelas a que se refiere el art. 8º del título LXXVI de la ley N° 12.921, que hubieren sido aprobadas y reconocidas por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, o
- c) Haber completado los cursos correspondientes en escuelas

técnicas y de artes y oficios dependientes de otros organismos oficiales, o

- d) Si se tratase de obreros que hubieren cursado estudios técnicos en el extranjero, haber revalidado la certificación de dichos estudios con sujeción a la reglamentación que al respecto deberá dictarse.

Art. 3º — Serán requisitos indispensables para la admisión a estos cursos de perfeccionamiento técnico:

- a) Comprobar la condición de obrero por medio de la libreta de trabajo que instituye el art. 61, del título LXXVI de la ley 12.921, para los menores, y en la forma fehaciente que establezca el Poder Ejecutivo para los adultos;
- b) Comprobar buena conducta, consagración honrada al trabajo y respeto por las leyes mediante certificado expedido por autoridad competente;
- c) Los demás que establezcan los reglamentos a dictarse.

Art. 4º — La duración de estos cursos teóricoprácticos, con horario preferentemente vespertino, será establecida por la reglamentación pertinente.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, por conducto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, establecerá los institutos técnicos que sean necesarios, a fin de que los obreros que justifiquen poseer las condiciones y requisitos señalados por los artículos 2º y 3º puedan seguir los cursos de perfeccionamiento técnico en igualdad de posibilidades y en todo el territorio de la República.

Art. 6º — Los obreros que aprueben los exámenes finales de egreso obtendrán el título de técnico de fábrica, en cada una de las especialidades.

Art. 7º — Aparte de los cursos de perfeccionamiento técnico que constituyen su objeto principal, los institutos técnicos mencionados:

- a) Impartirán cursos de extensión y especialización para el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;
- b) Constituirán laboratorios de experimentación tecnológica para el contralor de los fundamentos científicos que se invoquen para cimentar el prestigio comercial de productos, maquinarias u otros elementos industriales;
- c) Dictarán cursos de perfeccionamiento para becarios egresados de escuelas técnicas del país o del extranjero, y cursos de especialización correspondientes a nuevos estudios u oficios.

Art. 8° — El Poder Ejecutivo, por conducto de los ministerios respectivos, arbitrará las medidas necesarias a fin de que los alumnos pertenecientes a este ciclo de enseñanza que deban incorporarse a las fuerzas armadas para prestar servicio militar, sean destinados, dentro de lo que permitan las exigencias relativas a la instrucción militar, a actividades afines con los estudios realizados.

CAPITULO II

Art. 9° — Créase la Universidad Obrera Nacional como institución superior de enseñanza técnica dependiente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Art. 10. — Serán sus principales finalidades:

- a) La formación integral de profesionales de origen obrero destinados a satisfacer las necesidades de la industria nacional;
- b) Proveer la enseñanza técnica de un cuerpo docente integrado por elementos formados en la experiencia del taller íntimamente compenetrados de los problemas que afectan al trabajo industrial y dotados de una especial idoneidad;
- c) Actuar como órgano asesor en la redacción de los planos y programas de estudios de los institutos inferiores a fin de que la enseñanza se desarrolle en todo el ciclo con sujeción a una adecuada graduación y jerarquización de conocimientos;
- d) Asesorar en la organización, dirección y fomento de la industria, con especial consideración de los intereses nacionales;
- e) Promover y facilitar las investigaciones y experiencias necesarias para el mejoramiento e incremento de la industria nacional;
- f) Facilitar o propender mediante cualquiera otra función propia de su naturaleza a la satisfacción plena de los objetivos propuestos (cursos de extensión universitaria o de cultura fundamental técnica, formación de equipos de investigación, etcétera).

Art. 11. — Para ingresar a la Universidad Obrera Nacional se requiere:

- a) Acreditar título de técnico de fábrica expedido por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (Cursos de perfeccionamiento técnico) o título de egreso de las escuelas industriales del Estado;

b) Comprobar los demás extremos mencionados por el Art. 3º de esta ley.

Art. 12. — A los fines del ingreso se reconocerá prioridad a los egresados del curso de perfeccionamiento técnico, y entre éstos, a quienes hubieren obtenido las más altas calificaciones.

Art. 13. — La duración total de los cursos universitarios, continuados o no, será determinada por la reglamentación pertinente.

Art. 14. — A los que hubieren aprobado los cursos universitarios comprendidos dentro del respectivo plan de estudio, se les conferirá el título de ingeniero de fábrica en la especialidad correspondiente.

Art. 15. — Para cubrir los gastos que demande la instalación de la Universidad Obrera Nacional destináse por una sola vez, la suma de treinta millones de pesos, que se tomará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 16. — Hasta tanto el fondo especial destinado al aprendizaje que asigna el presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional permita solventar todos los gastos que ocasione el cumplimiento integral de la presente ley, acuérdase a dicha comisión un subsidio anual de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), que, mientras no se incluya en el presupuesto, será tomado de rentas generales con imputación a la presente.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo afectará con destino a la instalación de la Universidad Obrera Nacional e institutos técnicos creados por esta ley, los terrenos fiscales disponibles que estimen adecuados para aquellos fines, e igual transferencia efectuarán los organismos autárquicos de la administración nacional.

Art. 18. — Dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la organización y el régimen de funcionamiento de la Universidad Obrera Nacional e institutos técnicos que se crean por ella, así como también el de las escuelas correspondientes al ciclo básico de aprendizaje instituido por los títulos LXXVI y LXXVIII de la ley 12.921

Art. 19. — Comuníquese, etc.

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

Buenos Aires, 7 de octubre de 1952.

VISTO:

El artículo 9º y siguientes de la ley 13.229 sobre creación de la Universidad Obrera Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar las providencias inherentes al régimen orgánico que debe condicionar el funcionamiento de esa trascendental creación de la Revolución Justicialista;

Que el establecimiento de esa alta casa de estudios superiores, única en el mundo por sus finalidades y proyecciones en el campo de la cultura y del trabajo, corona la larga serie de conquistas obtenidas por las fuerzas obreras organizadas dentro del movimiento peronista e impregnadas del fuego sagrado que explica y determina la vida y la obra de la Abanderada de los Trabajadores Eva Perón;

Que la obtención de una legislación progresista que asegure condiciones de vida dignas para los trabajadores desde el punto de vista material, no era la última etapa de las reivindicaciones obreras inscripta en la doctrina peronista, puesto que se considera necesario hacer accesible al pueblo los demás instrumentos de que se vale el hombre para alcanzar la plenitud de sus derechos y consolidarlos en el tiempo, es decir, la conquista de los instrumentos de la cultura y del saber, que no sólo permiten usar de los derechos adquiridos en toda su amplitud y posibilidades, sino al propio tiempo utilizar los recursos de la inteligencia para defenderlos y para perfeccionarlos;

Que para la doctrina peronista no es suficiente asegurar a los trabajadores el goce de los bienes materiales dentro de una economía de justicia social. Ella persigue fines más ambiciosos como son los de operar un profundo cambio en la estructura de la sociedad actual, transformándola en una sociedad de trabajadores organizados que se distingá por un alto índice de cultura social que haga factible una adecuada comprensión de los individuos entre sí y entre éstos y el Estado.

Que es por ello, que la creación de la dicha Universidad tiende al cumplimiento de los postulados establecidos por el peronismo, fundamentados en principios de justicia social y exigencias inherentes a la dignidad del hombre, de acuerdo con el contenido del Capítulo III

de la Constitución Justicialista, en la parte referida a la Declaración de los Derechos del Trabajador, que expresa: "El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse";

Que la Universidad Obrera Nacional, al tener por principios básicos los de la política orientadora del movimiento justicialista, tiende a coadyuvar a la recuperación y consolidación económica del país, por medio de una industria nacional, dirigida por técnicos argentinos, formados en una Institución esencialmente argentina y realizada por obreros argentinos;

Que las consideraciones precedentes al fijar los principios generales que motivaron en su oportunidad la creación por ley de la Universidad Obrera Nacional, indican cuál debe ser el contenido y alcance de las disposiciones que se dicten para la organización y funcionamiento de la misma;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de organización y funcionamiento de la Universidad Obrera Nacional, que corre en planillas anexas, las que forman parte integrante del presente decreto, foliadas del número 4 al número 16.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

A. Méndez San Martín

Decreto N° 8014.

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE SU ORGANIZACION

Artículo 1º—La Universidad Obrera, creada por la ley N° 13.229, estará constituida por las Facultades Obreras Regionales que inicialmente considere adecuado crear la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, de acuerdo con las necesidades de la industria nacional y las que más tarde se crean convenientes, a propuesta de la Universidad.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 2º—El gobierno de la Universidad Obrera Nacional será ejercido por un Rector, nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido.

Art. 3º—Para ser Rector de la Universidad Obrera Nacional se requiere ser argentino, obrero, egresado de la Escuela Sindical dependiente de la Confederación General del Trabajo.

Art. 4º—Son atribuciones y responsabilidades del Rector:

- 1) Representar a la Universidad.
- 2) Firmar juntamente con el Decano de cada Facultad, los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- 3) Propiciar la creación de nuevas facultades, proponiendo juntamente con el anteproyecto la organización de sus respectivas especialidades, como así también la transformación de éstas y su ampliación o supresión, teniendo fundamentalmente en cuenta las reales posibilidades de la Nación y tendiendo a la explotación integral de sus materias primas.

- 4) Coordinar el funcionamiento de las distintas Facultades, fiscalizar su desenvolvimiento y velar por la ajustada interpretación del espíritu y la correcta aplicación de las disposiciones de la ley N° 13.229 y su reglamentación.
- 5) Planificar y proponer a la Comisión Nacional el desarrollo de la enseñanza técnica superior, en todos sus aspectos docentes, coordinados con la doctrina justicialista de la Nueva Argentina.
- 6) Autorizar el pase de alumnos de una a otra Facultad de la Universidad.
- 7) Proyectar el presupuesto anual de la Universidad y de las Facultades de su dependencia.
- 8) Proponer y solicitar a la Comisión Nacional, las designaciones, ascensos y descensos de categoría, aumentos de sueldos, remociones y aceptación de renunciaciones del personal de su jurisdicción, conforme a las disposiciones de la ley N° 12.961 y su reglamentación.
- 9) Fiscalizar la contabilidad de la Universidad; tener depositados a su orden juntamente con las del Contador Habilitado los fondos asignados a la Universidad; disponer la liquidación y pagos de sueldos y gastos, y rendir cuenta documentada de las inversiones a la Comisión Nacional.
- 10) Autorizar, tramitar y aprobar las adquisiciones y locaciones de servicios necesarios a las actividades del Rectorado, conforme a las normas que reglen en la materia.
- 11) Recibir, bajo los correspondientes inventarios, el patrimonio de la Universidad y mantenerlo actualizado por intermedio de la Secretaría, conforme a las prescripciones de la ley N° 12.961, su reglamentación y normas vigentes sobre el particular.
- 12) Proponer a la Comisión Nacional los títulos de miembros honorarios de la Universidad para aquellas personas que sobresalieren por sus obras, estudios o trabajos de investigación, u otra causa merecedora de tales distinciones.
- 13) Resolver las cuestiones que no estén especialmente reservadas a la Comisión Nacional y adoptar por sí las medidas urgentes y de imprescindible aplicación para el buen gobierno de la Universidad, dando cuenta de ello a la Superioridad.
- 14) Resolver sobre licencias o justificación de inasistencias del personal de la Universidad.
- 15) Aplicar sanciones disciplinarias al personal de su jurisdicción de acuerdo a las disposiciones vigentes.

- 16) Calificar en última instancia a todo el personal.
- 17) Elevar a la Comisión Nacional la Memoria anual de la Universidad.
- 18) Proponer anualmente a la Comisión Nacional, al finalizar los cursos, las modificaciones que estime conveniente introducir al reglamento interno de la Universidad.
- 19) Formar parte como miembro nato de las subcomisiones universitarias que se creen en el seno de la Comisión Nacional.

CAPITULO III

DEL VICERRECTOR

Art. 5° — Para ser Vicerrector de la Universidad Obrera Nacional se requiere ser argentino, poseer título profesional habilitante e idoneidad y experiencia técnico-educativa a satisfacción para el cargo y ser designado por el Poder Ejecutivo Nacional. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido.

Art. 6° — Son atribuciones del Vicerrector:

- 1) Ejercer las funciones del Rector en ausencia o impedimento de éste, o las que el mismo expresamente le delegare.
- 2) Dictar las directivas a que se ajustará la preparación de los anteproyectos de planes de estudios, programas, etc., para que éstos sean armónicos y uniformes y guarden la necesaria correlación con los demás ciclos de enseñanza, procediendo a su posterior elevación a la Comisión Nacional.
- 3) Dictar las normas a que deberán ajustarse los exámenes, de acuerdo con las disposiciones de la presente reglamentación.
- 4) Aconsejar a la Comisión Nacional sobre la validez o equivalencia de títulos, diplomas, estudios y asignaturas.
- 5) Asesorar a la Comisión Nacional sobre la reválida de los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales, previo estudio, en cada caso, del valor técnico y jerarquía de la enseñanza impartida por los mismos.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Art. 7° — El Secretario de la Universidad Obrera Nacional deberá ser ciudadano argentino y poseer título profesional habilitante e idoneidad y experiencia técnico-educativa a satisfacción para el cargo. Será designado por el Rector; durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido.

Art. 8° — Son atribuciones y responsabilidades:

- 1) Refrendar con la suya la firma del Rector, en los documentos que emanen de la Universidad.
- 2) Redactar los documentos públicos e internos de la Universidad.
- 3) Llevar y custodiar el archivo de los documentos pertenecientes a la Universidad, así como los sellos de la misma.
- 4) Preparar los resúmenes y cuadros estadísticos exigidos por las disposiciones vigentes.
- 5) Firmar los expedientes de los asuntos que entren en Secretaría e integrar las carpetas respectivas.
- 6) Llevar un Registro del Personal.
- 7) Consignar en los libros copiadores, sin excepción alguna, los documentos emanados de la Universidad.
- 8) Cumplir toda otra función relativa a la Universidad que, sin estar expresamente determinada en el presente Reglamento, le encomiende el Rector.

CAPITULO V

DEL PROSECRETARIO

Art. 9° — El Prosecretario de la Universidad Obrera Nacional deberá ser ciudadano argentino.

Art. 10. — Son atribuciones y responsabilidades del Prosecretario, auxiliar al Secretario en todas sus tareas y reemplazarlo en ellas cuando aquél se halle impedido de cumplirlas o, en caso de renuncia o jubilación del titular, mientras no se llene la vacante.

CAPITULO VI

DEL CONTADOR HABILITADO

Art. 11. — El Contador Habilitado de la Universidad Obrera Nacional deberá ser ciudadano argentino y poseer título habilitante.

Art. 12. — Son sus atribuciones y responsabilidades:

- 1) Asesorar al Rector en todos los asuntos contables, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones, legales y reglamentarias concernientes a la recepción, inversión, rendición de cuentas y contabilización de los fondos, valores y especies que ingresen o se incorporen a la Universidad. A estos fines se observará por escrito toda resolución del Rector que contrarie tales disposiciones, sea porque se refiera a gastos o adquisiciones que por su naturaleza, monto o procedimiento ordenado no encuadren dentro de aquéllas, sea porque su cumplimiento redunde en perjuicio del erario. No obstante, si el Rector insistiese por escrito en la resolución, le dará cumplimiento, pero al mismo tiempo deberá elevar a la Dirección de Administración de la Comisión Nacional, copia fiel de la resolución observada, del reparo formulado y de la insistencia.
- 2) Percibir los fondos por asignaciones de sueldos, gastos u otros conceptos, que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta corriente de la Universidad, a la orden conjunta con el Rector.
- 3) Intervenir en los derechos recaudados, ingresando los mismos a la Dirección de Administración de la Comisión Nacional, dentro de los plazos acordados, juntamente con las planillas demostrativas de las recaudaciones.
- 4) Presentar mensualmente al Rector, a los efectos de su aprobación y autorización de pago, las liquidaciones de sueldos y gastos, que serán abonados con los fondos a recibirse de la Comisión Nacional.
- 5) La liquidación de gastos la constituirá la nómina, fecha e importe de las cuentas o facturas para adquisiciones u

otros conceptos, realizados mensualmente de conformidad con lo autorizado por el Rector.

No liquidará ninguna cuenta sin haber comprobado previamente si los artículos facturados fueron recibidos de conformidad, tratándose de adquisiciones; o prestado servicio, si la cuenta se refiriese a este concepto. En esta relación de cuentas o facturas será extendida la autorización de pago que firmará el Rector, en base a la cual el Contador Habilitado procederá a la extensión de los cheques respectivos, en oportunidad de haberse recibido los fondos de la Comisión Nacional.

- 3) Rendir mensualmente cuenta documentada de la inversión de fondos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes y con las que se dicten en lo sucesivo. Las rendiciones de cuentas serán preparadas y numeradas correlativamente durante el año, por duplicado, vale decir que constarán de dos carpetas o legajos, original una, duplicada la otra, y presentadas al Rector para su examen y visación, a los efectos de remitirse el original a la Dirección de Administración de la Comisión Nacional, dentro de los plazos establecidos por la misma, archivándose el duplicado en Tesorería.
- 7) Dirigir y controlar el inventario general anual de las existencias en todas las secciones del establecimiento.
- 8) Archivar, debidamente clasificadas por año, las órdenes de compras o de gastos, liquidaciones y autorizaciones de pago y otras notas y expedientes relativos a la administración del establecimiento; los documentos de inversión de fondos, duplicados de rendiciones de cuentas, talonarios de cheques, boletas de depósito, libros de contabilidad, registros, etc.
- 9) Cuando tuviese lugar el cambio de Rector de la Universidad, el Contador Habilitado levantará el acta pertinente, por triplicado, que deberá contener:
 - a) El estado general de recursos y gastos;
 - b) El arqueo de fondos y valores;
 - c) El inventario general de las existencias.
- 10) En el caso de sustitución del Contador Habilitado, por cese en el cargo, se seguirá el procedimiento indicado precedentemente, entregándose un ejemplar del acta y de los documentos integrantes al saliente, otro al entrante, debiendo el tercero ser archivado en el establecimiento. Con este acto cesa la responsabilidad del Contador Habilitado en cuanto a las operaciones futuras; pero subsiste en lo que atañe a su desempeño anterior, de la que quedará exento una vez que hayan sido aprobadas las rendiciones de cuentas por la Contaduría General de la Nación.

- 11) En general, ajustará toda su atención a las disposiciones legales vigentes y normativas que dicte la Comisión Nacional.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO ASESOR DE COORDINACION INDUSTRIAL

Art. 13. — El Consejo Asesor de Coordinación Industrial estará formado por representantes de la Industria y de los Obreros, los que serán designados por la Comisión Nacional a propuesta de las organizaciones patronales y obreras, dos por cada especialidad correspondiente a los cursos que se dicten. En caso de que la Comisión Nacional resuelva cumplir dichos cursos, el Consejo Asesor se integrará siempre con representantes de la Industria y de la parte obrera en la forma indicada.

Art. 14. — Bajo la presidencia del Rector, el Consejo Asesor en cada especialidad se reunirá una vez al mes en forma ordinaria, o extraordinariamente cuando lo convoque dicho funcionario. A estas reuniones será citado y actuará con voz y voto el Decano de la Facultad correspondiente a la especialidad.

Art. 15. — Son sus atribuciones y responsabilidades:

- 1) Asesorar al Rector en todo lo atinente a la enseñanza técnica obrera y fomento de la industria nacional.
- 2) Aconsejar y proponer la creación de nuevas especialidades.

CAPITULO VIII

DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES OBRERAS REGIONALES

Art. 16. — El gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional; durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido.

Para ser Decano se requiere ser argentino, obrero, egresado de la Escuela Sindical dependiente de la Confederación General del Trabajo.

Art. 17. — Son sus atribuciones y responsabilidades:

- 1) Representar a la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y corporaciones científicas.
- 2) Firmar, juntamente con el Rector, los diplomas universitarios y certificados de reválida.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Rector de la Universidad.

- 4) Recibir bajo los correspondientes inventarios los haberes patrimoniales de la Facultad y mantenerlos actualizados por intermedio de la Secretaría, conforme a las prescripciones de la Ley N° 12.961, su reglamentación y normas vigentes sobre el particular.
- 5) Fiscalizar la Contabilidad, tener depositados a su orden juntamente con la del Habilitado de la Facultad los fondos asignados a la misma y disponer la liquidación y pagos de los sueldos y gastos, rindiendo cuenta documentada de las inversiones al Rector.
- 6) Autorizar, tramitar y aprobar las adquisiciones y locaciones de servicios necesarios a las actividades de la Facultad, conforme a las normas que dicte la Comisión Nacional.
- 7) Resolver de acuerdo con las normas vigentes todas aquellas otras cuestiones de carácter administrativo que se presenten y no estén previstas en esta reglamentación, siempre que no sean específicamente de incumbencia del Rector o de la Comisión Nacional.
En tales casos deberá dar cuenta inmediatamente a la Superioridad.
- 8) Calificar al personal administrativo y docente de la Facultad a su cargo.
- 9) Elevar al Rector la memoria anual de la Facultad.
- 10) Organizar y ejercer la supervisión de los cursos de extensión universitaria.
- 11) Someter a resolución del Rector la expulsión de alumnos de la Facultad, acompañando al efecto los pertinentes elementos de juicio, en los casos en que se justifique dicho extremo.
- 12) Resolver sobre licencias o justificación de inasistencias del personal de la Facultad.

CAPITULO IX

DE LOS SECRETARIOS DE FACULTADES

Art. 18. — La enseñanza técnico-profesional estará a cargo del Secretario de la Facultad que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional; durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido.

Para ser Secretario de la Facultad se requiere ser argentino, poseer título profesional habilitante e idoneidad y experiencia técnico-educacional a satisfacción de la Comisión Nacional.

Serán sus deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer la vigilancia de la enseñanza y la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de la Facultad.
- 2) Requerir a los Profesores que integran la Facultad, los planes generales anuales de:
 - Trabajo técnico-didáctico.
 - Dotación, provisión y equipos.
 - Obras.
- 3) Coordinar el funcionamiento de las distintas cátedras; fiscalizar su desenvolvimiento y velar por la ajustada interpretación del espíritu y la correcta aplicación de las disposiciones de la ley N° 13.229 y su reglamentación.
- 4) Informar y asesorar al Decano sobre la preparación de los planes de estudio y programas de enseñanza y cuidar el cumplimiento y aplicación de los mismos, señalando las deficiencias didácticas que notare en su desarrollo.
- 5) Informar al Decano sobre la necesidad de cursos de extensión universitaria.
- 6) Autorizar el pase de alumnos de una a otra especialidad, dentro de la misma Facultad con arreglo a las pertinentes reglamentaciones.
- 7) Proponer las fechas de exámenes y los turnos correspondientes.
- 8) Proponer la constitución de las mesas examinadoras.

CAPITULO X

DEL PERSONAL AUXILIAR

Art. 19. — Cada Facultad reglamentará las funciones del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus fines, que deberá ajustarse a las normas que inspiran la presente reglamentación y adaptarse a las particulares necesidades de cada región.

Este personal será designado por el Decano.

CAPITULO XI

DE LA ENSEÑANZA

Art. 20. — Los estudios de la Universidad Obrera Nacional se realizarán de acuerdo con los planes de estudio, programas e instrucciones generales aprobadas por la Comisión Nacional.

Art. 21. — El comienzo, duración y finalización de las clases diarias será establecido por la Comisión Nacional.

Art. 22. — El horario de clases será reglamentado por cada Facultad, de acuerdo con las características de la zona.

Art. 23. — El curso lectivo estará dividido en tres períodos; al finalizar cada uno de los cuales los profesores tendrán la obligación de tomar examen teórico-práctico de lo tratado en su transcurso, procediendo a la correspondiente calificación. Estas calificaciones serán promediadas al finalizar el curso lectivo y la nota resultante se promediará a su vez con la que obtenga el alumno en el examen final anual, a efectos de determinar su calificación definitiva en la asignatura.

La escala de calificaciones será:

Cinco	Sobresaliente
Cuatro	Distinguido
Tres	Bueno
Dos	Aprobado
Uno	Aplazado
Cero	Reprobado

El promedio de las calificaciones de las materias de cada curso da el orden de mérito relativo de los alumnos del mismo, que permitirá a la vez establecer el orden de mérito de egreso, promediando al efecto las calificaciones anuales obtenidas en cada curso.

Art. 24. — La enseñanza en la Universidad comprenderá la exposición teórica de las asignaturas correlativamente con la aplicación práctica de las mismas.

CAPITULO XII

DE LOS EXAMENES

Art. 25. — No existirá exención de exámenes de ninguna asignatura.

Art. 26. — Para presentarse a examen de las materias son requisitos indispensables:

- a) Aprobar el curso teórico-práctico de la respectiva especialidad;
- b) Haber obtenido en aquéllas un promedio anual de dos o más puntos.

De no satisfacerse el requisito enunciado en primer término, deberá repetirse íntegramente el año de estudios.

Art. 27. — Las fechas de exámenes serán fijadas en las épocas de

diciembre y marzo de cada año, siendo determinadas especialmente las relativas a los exámenes de las materias previas.

Art. 28. — El examen deberá tomarse en la siguiente forma: a) una prueba práctica sobre algunos trabajos realizados en el curso, que será eliminatoria; y b) una prueba teórica de una duración no menor de diez minutos ni mayor de treinta.

Art. 29. — El alumno aplazado en una materia podrá inscribirse en el año inmediato superior, debiendo rendirla en condición de previa inmediatamente antes de los exámenes de diciembre de dicho año o de marzo subsiguiente. En caso de no aprobar la materia previa, el alumno no podrá rendir examen de las correlativas que correspondan al año en que está inscripto.

Art. 30. — El alumno que en el último año de estudios de la Facultad tuviera una materia aplazada, podrá rendirla dentro de un término no menor de tres meses ni mayor de doce. De no aprobarla tendrá el derecho de solicitar un último examen al Decano.

Art. 31. — La Universidad Obrera Nacional extenderá a sus egresados el título de Ingeniero de Fábrica en la especialidad correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LOS PROFESORES

Art. 32. — La Universidad Obrera Nacional tendrá cuatro categorías de profesores: Titulares, Extraordinarios, Honorarios y Adjuntos. Los profesores titulares serán designados por el Poder Ejecutivo y de una terna de candidatos integrada previo concurso de méritos, antecedentes, títulos y trabajos ante el Decano de la Facultad correspondiente.

Art. 33. — Para ser profesor titular se requiere ser argentino y poseer título que acredite la posesión de conocimientos y jerarquía suficiente para ejercer la cátedra a satisfacción de la Comisión Nacional.

Art. 34. — Los profesores titulares tendrán bajo su exclusiva responsabilidad la dirección y ejercicio de la enseñanza práctico-teórica de la asignatura para la que fueron designados.

Art. 35. — Los profesores adjuntos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los titulares y serán designados por la Comisión Nacional previo concurso de antecedentes, mérito, títulos y trabajos ante el Decano de la Facultad correspondiente.

Art. 36. — Son deberes de los profesores:

- 1) Asistir regular y puntualmente a las clases, exámenes, con-

sejos de profesores, conferencias y demás actos oficiales a que sean convocados por el Decano.

- 2) Impartir la enseñanza a su cargo con arreglo a los planes y programas aprobados y ajustar su actividad docente a las normas e instrucciones establecidas al respecto.
- 3) Desempeñar la cátedra, cursos o tareas, con la mayor dedicación y esfuerzo, mateniendo y fomentando en sus relaciones con colegas y alumnos, los principios de carácter social y humanistas inspirados en la doctrina del justicialismo.
- 4) Entregar al Decano dentro de los tres días subsiguientes al de la fecha establecida como final de cada período, una planilla de calificaciones con sus respectivos promedios, consignando en éstas las fracciones resultantes. Previa transcripción de los promedios en los registros respectivos, estas planillas se archivarán.
- 5) Propender por todos los medios a su alcance a la creación y fijación de hábitos de disciplina en el estudio y en el trabajo, estimular las vocaciones observando las aptitudes y las dotes de iniciativa de los alumnos y cultivar en ellos el espíritu de investigación científica y técnica. Aprovechar toda circunstancia favorable que tienda a completar la formación y el desarrollo de la personalidad y el carácter de los estudiantes, preparando ciudadanos justos, prudentes y virtuosos, e inculcar en los alumnos el concepto de que el trabajo constituye una función social.
- 6) Orientar a los alumnos hacia la elevación cultural estimulando sus esfuerzos para lograr el acceso a las esferas superiores del conocimiento.
- 7) Arraigar en los alumnos una clara conciencia de la seguridad e higiene industrial, formando el hábito del cumplimiento constante de reglamentaciones y normas preventivas de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Exaltar en los alumnos el concepto del propio valer como elemento eficaz de la grandeza nacional; educar su capacidad productiva encaminándola al beneficio de la colectividad y desarrollar la noción de la importancia del ahorro como factor fundamental del bienestar de la familia y, por ende, de la riqueza del país.
- 8) Prestar la colaboración que le solicite el Decano para estudios, investigaciones o prácticas. Desempeñar las comisiones relacionadas con la enseñanza y aquellas que le encomiende el Decano atinentes a sus finalidades específicas.
- 9) Colaborar en las publicaciones de la Universidad y en las investigaciones técnico-científicas.

- 10) Mantenerse al día sobre toda novedad técnico-científica o docente y del movimiento bibliográfico fundamental de la materia a su cargo, informando de ello a la Biblioteca de la Facultad a los efectos pertinentes.

Solicitar los elementos indispensables para la enseñanza de la asignatura en los diversos aspectos de la misma.

Art. 37. — El profesor debe residir en la zona de asiento de la Facultad y dentro de un radio no mayor de sesenta kilómetros.

Art. 38. — Los profesores extraordinarios serán contratados por la Comisión Nacional teniendo en cuenta los candidatos indicados por el Rector de la Universidad, pudiendo ser indistintamente de nacionalidad argentina o extranjera, pero de reconocida reputación en la materia de que se trata.

Art. 39. — El límite de duración, la remuneración y las funciones del profesor extraordinario serán consignadas en cada caso por el Rector al formular la propuesta respectiva.

Art. 40. — La Comisión Nacional podrá otorgar el título de profesor honorario, distinción que propondrá el Rector de la Universidad con los fundamentos del caso, cuando aquél se haya destacado por su actuación científica o docente.

CAPITULO XIV

DE LOS ALUMNOS

Art. 41. — En la Universidad Obrera Nacional existirá solamente la condición de alumno regular.

Art. 42. — Para ser alumno de la Universidad Obrera Nacional son requisitos indispensables:

- a) Inscribirse en uno de los cursos que se dicten, presentar documentos de identidad, como asimismo el comprobante de haber obtenido el título de Técnico de Fábrica, expedido por la Comisión Nacional (2º ciclo) o título de egresado de las Escuelas Industriales del Estado;

- b) Comprobar los demás extremos que determina el artículo 3º de la ley N° 13.229;

Los obreros adultos comprobarán su condición de tales mediante un certificado extendido por la Confederación General del Trabajo.

- c) Presentar certificado médico de aptitud para los estudios que cursará, expedido por una institución médica oficial.

Art. 43. — A los fines del ingreso se reconocerá prioridad a los egresados del Segundo Ciclo de Aprendizaje (Cursos de Perfecciona-

miento Técnico) de la Comisión Nacional y, de entre éstos, a quienes hubieran obtenido las más altas calificaciones.

CAPITULO XV

DE LA ASISTENCIA

- Art. 44. — 1) La asistencia a las clases será obligatoria y ajustada al horario vigente en la Universidad.
- 2) La concurrencia a los actos de la Universidad será asimismo obligatoria, computándose doble inasistencia cuando sin causas debidamente justificadas se dejare de asistir a los mismos.
- 3) Será exigible un mínimo de asistencias del 80 % a trabajos prácticos juntamente con un mínimo del 70 % de asistencias a las clases teóricas. El incumplimiento de estos requisitos ocasionará la pérdida de la condición de alumno.

CAPITULO XVI

DE LA DISCIPLINA

Art. 45. — Las sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos por inconducta serán las siguientes:

- a) Suspensión con asistencia a clase;
- b) Separación temporal del establecimiento;
- c) Expulsión definitiva de la Universidad.

Art. 46. — La suspensión con asistencia a clase se aplicará en número proporcional a la falta cometida y en caso de alcanzar a la suma de veinticinco días, ocasionará al alumno la pérdida de su condición de tal.

Art. 47. — Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Decano.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

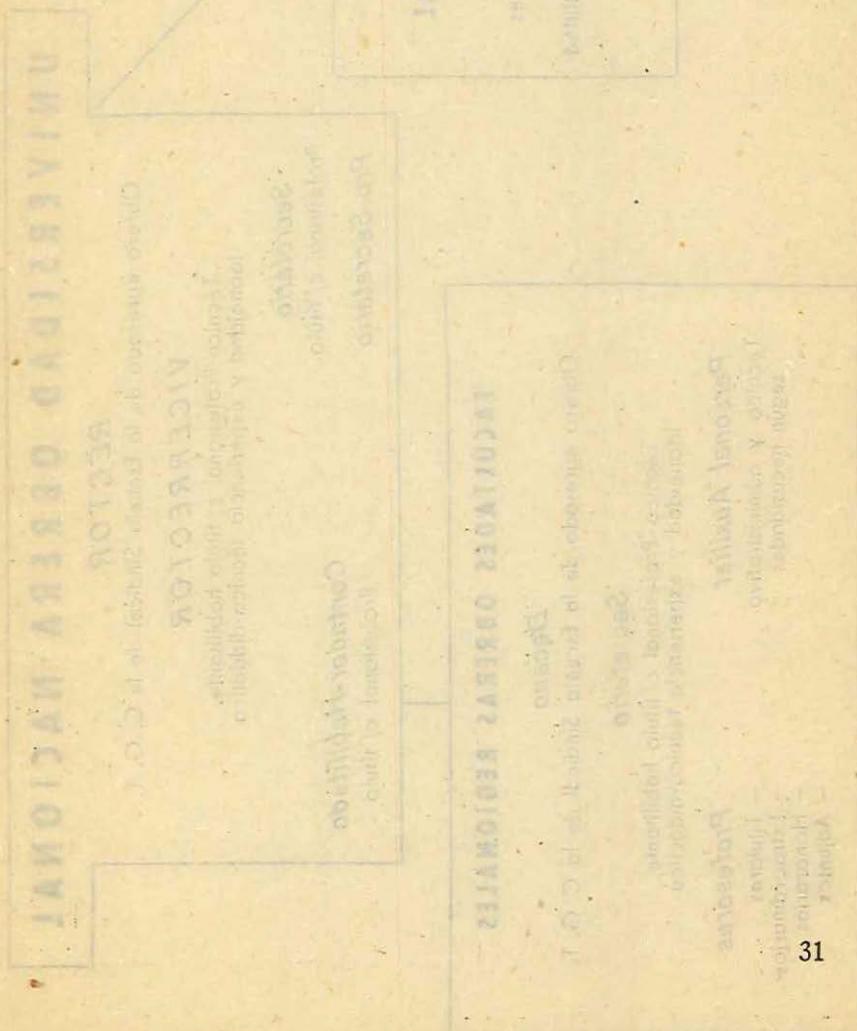
Art. 48. — Declárase feriado para la Universidad Obrera Nacional, el día del aniversario de su fundación.

Art. 49. — Todo miembro del personal docente o administrativo

que registrare en el año un diez por ciento de inasistencias sin justificar, podrá ser declarado cesante en el cargo, debiendo el Rector de la Universidad comunicar de inmediato tal situación, a sus efectos, a la Comisión Nacional, con los antecedentes del caso.

Art. 50. — El personal de la Universidad será anualmente conceptualizado de acuerdo con la siguiente escala de calificaciones: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, Regular, e Insuficiente.

Todo miembro del personal que obtenga en el término de tres años dos conceptos de "Insuficiente" consecutivos o alternados, o bien tres de "Regular" en cinco años, será pasible de cesantía en el cargo.



MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

RECTOR

Obrero egresado de la Escuela Sindical de la C. G. T.

VICERRECTOR

Técnico-Profesional c/ título habilitante,
idoneidad y experiencia técnico-didáctica

Secretario

Profesional c/ título

Pro-Secretario

Contador-Habilitado

Profesional c/ título

CONSEJO ASESOR
DE
COORDINACION INDUSTRIAL

Rector Universidad

Representantes

INDUSTRIA

2 por c/ especialidad

Representantes

OBREROS

2 por c/ especialidad

Decano

s/ especialidad de la Facultad

Representantes:

OBREROS 4

INDUSTRIALES 2

FACULTADES OBRERAS REGIONALES

Decano

Obrero egresado de la Escuela Sindical de la C. G. T.

Secretario

Técnico-Profesional c/ título habilitante,
idoneidad y experiencia técnico-didáctica

Personal Auxiliar

Técnico y administrativo
según necesidades

Profesores

- Titulares
- Extraordinarios
- Honorarios
- Adjuntos

PRIMER PROFESOR HONORARIO DE LA
UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

Buenos Aires, 4 de febrero de 1953

Señor Presidente de la Comisión Nacional
de Aprendizaje y Orientación Profesional,
Comandante Principal (R) D. Humberto C. Garuti.

S/D.

En el orden de su finalidad superior, la Universidad Obrera Nacional está llamada a cumplir un destino trascendente: ser eje virtual de la superación cultural, técnica y científica de los trabajadores.

Para ello, orienta su acción hacia la perfecta armonía entre lo práctico y lo especulativo de sus enseñanzas, para formar universitarios que conozcan la Patria en su realidad social, geográfica, histórica, económica y moral, contribuyendo así, en forma intensa, a realizar el ideal universitario de contribuir a formar una verdadera conciencia nacional.

Esta nueva conciencia es la comprensión cabal de esta Nueva Argentina, rectora de sus propios destinos, que se ha encontrado a sí misma en la trayectoria de grandeza que San Martín le señalara y que Perón realiza con visión genial.

La Universidad Obrera debe difundir y vivir el esfuerzo formidable que la Patria realiza para acrecentar su riqueza espiritual y material, y lograr así el bienestar de nuestro Pueblo.

Para inculcar desde el comienzo esa conciencia, nada más justo que colocar al paladín de la causa de la cultura popular en el sitio más alto de la docencia universitaria de esta Casa; porque el General Perón es el maestro que nos da diariamente la lección magistral de su paradigma inigualable.

Por tales conceptos, esta Rectoría se permite proponer se designe al Excmo. Señor Presidente de la Nación y Primer Trabajador Argentino "Primer Profesor Honorario" de la Universidad Obrera Nacional.

Saludo al señor presidente con mi más elevada consideración.

Ing. Pascual A. Pezzano

Vicerrector

Cecilio Condití

Rector

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEGUNDA REUNION ORDINARIA

Resolución N° 268 - C/53

Buenos Aires, 26 de febrero de 1953.

CONSIDERANDO:

QUE la Universidad Obrera Nacional es el símbolo de la superación cultural, técnica y científica de los trabajadores;

QUE debe por lo tanto hacer conocer y vivir el esfuerzo formidable que la Nación realiza para acrecentar su riqueza espiritual y material, asegurando así el progreso social y el bienestar de sus hijos;

QUE contribuyendo a realizar el ideal universitario de difundir permanentemente la verdad, formará obreros-universitarios (los Ingenieros de Fábrica), que conozcan la Nueva Argentina en su realidad social, económica y moral, como así su repercusión histórica en los anales de la nacionalidad;

QUE de este modo propenderá incansablemente a que en el seno del pueblo exista cabal comprensión de los grandes destinos de la Patria, que se ha reencontrado a sí misma en la luminosa trayectoria que le trazaron sus hijos preclaros, y que uno de ellos, el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación General Perón, recorre genialmente con su notable visión creadora;

QUE siendo el General Perón, el magnífico Maestro que imparte a los trabajadores —sus compañeros— el desinteresado ejemplo de su actividad infatigable y la enseñanza inimitable de sus clases magistrales que ilustran y forman la verdadera conciencia nacional, nada más justo, como condigno homenaje a su egregia personalidad, que colocarlo en el sitio más elevado de la docencia a ejercer en la Universidad Obrera Nacional;

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

R E S U E L V E:

Artículo 1°—Solicitar al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General de Ejército Don JUAN DOMINGO PERON, por mediación de su Excelencia el señor Ministro de Educación, se digné aceptar

el título de PRIMER PROFESOR HONORARIO de la Universidad Obrera Nacional, que esta Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional le confiere interpretando el verdadero sentir e íntimo pensamiento de los trabajadores argentinos.

Art. 2º — Déjese constancia en actas, comuníquese, publíquese en el Boletín de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y pase a sus efectos a la Universidad Obrera Nacional.

José Bermúdez

Secretario de la Comisión Nacional de
Aprendizaje y Orientación Profesional

Humberto C. Garuti

Comandante Principal (R)
Presidente

FECHA OFICIAL DE FUNDACION DE LA
UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que está en vigencia el decreto del P. E. Nacional N° 8014, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Universidad Obrera Nacional, en cuyos considerandos, se hace resaltar, como una trascendental creación de la Revolución Justicialista, la realización de esta Universidad, pues ella corona una larga serie de conquistas, obtenidas por las fuerzas obreras, organizadas dentro del movimiento Peronista, impregnadas por el fuego sagrado que animó la vida y obra de la Abanderada de los Trabajadores: EVA PERON;

Que la citada Reglamentación, ha deseado fijar de una manera permanente, en esta Universidad y las Facultades Regionales que de ella dependen, esta culminación de las conquistas de superación intelectual-técnica de los trabajadores de la Nueva Argentina; y en un todo de acuerdo al art. 48 del citado decreto:

El Rector de la Universidad Obrera Nacional

RESUELVE:

Artículo 1°—Se considerará fecha oficial de fundación de la Universidad Obrera Nacional, el día 7 de octubre de 1952, en el que se dictó el decreto del P. E. Nacional N° 8014, aprobando su Organización y funcionamiento.

Art. 2°—Declárase feriado de acuerdo a lo que establece el Art. 48 del citado decreto, el día 7 de octubre sucesivo, aniversario de la fundación suspendiéndose todas las actividades en la Universidad, Facultades y dependencias que de ella dependan.

Art. 3°—Dése conocimiento de esta Resolución al Presidente de la Comisión Nacional, comuníquese a las Facultades Regionales y archívese.

Buenos Aires, 23 de enero de 1953.

Ing. Pascual A. Pezzano
Vicerrector

Cecilio Condit
Rector

PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES
A INGENIEROS DE FABRICA

CENTESIMA SEXAGESIMA NOVENA REUNION ORDINARIA

U. O. 29/52 — Resolución N° 34 - C/53

Buenos Aires, 22 de enero de 1953.

VISTO:

Las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

QUE por las mismas se eleva al Cuerpo el estudio de planificación y desarrollo de la enseñanza técnica superior a impartirse en la Universidad Obrera Nacional, juntamente con el Plan de Estudios correspondientes a cada especialidad;

QUE asimismo se solicita su pronto despacho, a los fines de poder así iniciar en cada Facultad Regional, la inscripción provisoria que permita conocer la afluencia del alumnado a las distintas carreras proyectadas;

POR ELLO,

y atento a lo tratado en la reunión de la fecha en el seno del Cuerpo,

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

RESUELVE:

1° — Apruébase el Plan de Estudios de cada especialidad a dictarse en la Universidad Obrera Nacional, obrante de fojas tres a veintiséis de las presentes actuaciones y que forma parte integral de la misma, correspondiente a: Ingeniero de Fábrica en:

- Construcción de Obras
- Hormigón Armado
- Obras Sanitarias
- Construcciones Mecánicas
- Automotores

- Transportes y Mecánica Ferroviaria
- Instalaciones Eléctricas
- Construcciones Electromecánicas
- Construcciones Aeronáuticas
- Industria Textil

2º— Conste en actas, publíquese en el Boletín de la Comisión Nacional y pase a sus efectos a la Universidad Obrera Nacional.

José Bermúdez

Secretario de la Comisión Nacional de
Aprendizaje y Orientación Profesional

Humberto C. Garuti

Comandante Principal (R)
Presidente

PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A CADA ESPECIALIDAD

Los planes de estudios se han proyectado de acuerdo al siguiente criterio:

- 1º — Es necesario y conveniente que el ingeniero adquiera una sólida base físico-matemática, que le permita resolver los problemas cada vez más complejos de la industria.

En efecto, el adelanto alcanzado en cada una de las técnicas es extraordinario. El tecnicismo empírico ha desaparecido casi totalmente y las fórmulas o procedimientos recetarios han sido estudiados en detalle en los laboratorios y explicadas así en forma racional y lógica las reacciones o los fenómenos que se producen en un proceso de elaboración determinado.

Cualquiera de los manuales especializados en una técnica, presenta cálculos algebraicos o trigonométricos o cálculo gráfico simple y logarítmico comunes en las matemáticas superiores.

Los fenómenos observados se traducen en curvas, que pueden ser expresadas por ecuaciones, tan comunes en la Geometría Analítica. En otros casos sólo es aplicable el cálculo diferencial e integral.

Un Ingeniero de Fábrica debe entender tanto en los procesos elaborativos como en las instalaciones que la forman. Los desperfectos, la conservación, el sostén, las cargas actuantes, etc., hacen necesario un conocimiento mínimo de los materiales, de su resistencia y de su utilización racional.

Todos los fenómenos de la utilización de fuerzas, rozamiento, trabajo, potencia y otros, aparecen individual o agrupadamente en los distintos procesos elaborativos.

Por todo ello, en los planes de estudio de todas las carreras, existe un número de materias comunes en los dos primeros años, que al mismo tiempo que suministran las bases del conocimiento técnico permiten elevar el nivel intelectual del obrero que egresa del ciclo secundario de capacitación y perfeccionamiento técnico.

- 2º — Las materias técnicas deben ser tales que sin descuidar su verificación profunda en la especialidad, abarquen además todos aquellos conocimientos afines o que tengan relación, con su fina-

lidad principal, tales son los conocimientos de carácter sociológicos así como los que se refieren al ordenamiento, contabilización u organización de la economía y de los trabajos que se realizan.

3º — **Horario de las clases:** El horario de las clases semanales comprende, cinco días hábiles de lunes a viernes, a razón de 20 horas semanales de clases teórico prácticas, entendiéndose por esto último, la ejercitación y los problemas que deben intercalarse en el curso de las clases para que resulten éstas más claras y aplicadas.

Las materias que exigen una demostración experimental o bien una práctica experimental de gabinete o de laboratorio, tendrán preferiblemente horario diurno los sábados por la mañana o por la tarde.

Se hace de este modo posible un descanso continuado del alumno a fin de semana, que es particularmente necesario para personas que trabajan obligadamente en la industria del ramo.

El total de horas semanales, es de 24 y si bien esta cifra es inferior a las 32 ó 36 de las clases universitarias, también es cierto que los alumnos de la Universidad Obrera, poseen ya de por sí una gran práctica ejecutiva y una versación acrecentada por los 3 años del ciclo de capacitación y los 4 años del ciclo técnico, además de estar obligados a trabajar en la industria del ramo en el transcurso de su carrera en la Universidad Obrera Nacional.

El plan correspondiente a cada especialidad se acompaña por separado.

DIDACTICA DE LAS CLASES

A título ilustrativo, para esa Comisión Nacional, se expone el criterio que seguirá la Rectoría de la Universidad en lo que se refiere a este punto. Oportunamente se dictarán las normas a que deben atenderse al respecto todas las Facultades Regionales.

Las clases se dictarán en forma clara y sencilla. A cada explicación seguirá la ejercitación correspondiente, si la hubiera. Esta ejercitación servirá como manual para las posteriores aplicaciones. Se incitará al alumno a estudiar clase por clase; para ello el Profesor debe obtener una calificación en el trimestre de cada uno, a través de una explicación oral o escrita. Las clases no serán conferenciales. Al final de cada trimestre y en la primera clase del siguiente se tomará una prueba escrita cuyo tema dará el Decanato, en sobre cerrado, de acuerdo a los tópicos explicados cada trimestre.

HORARIO DE LAS CLASES

Las clases se dictarán desde las 19 y 15 horas hasta las 22 y 30, con el siguiente horario:

1ª hora:	19 y 15 horas hasta 20 horas
2ª hora:	20 y 5 " " 20 y 50 horas
3ª hora:	21 " " 21 y 45 "
4ª hora:	21 y 45 " " 22 y 30 "

Este horario regirá para la Facultad Regional del Gran Buenos Aires. En las distintas Facultades Regionales, regirá la misma distribución, pudiendo comenzar dichas clases, antes o después de las 19 y 15 horas de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona y en cada caso debidamente autorizado por la Universidad.

Este horario se considera el más conveniente para permitir la afluencia al local de la Facultad Regional, de los alumnos que están ocupados en la industria ya sea como obreros o técnicos.

Si la tarea que ellos desempeñan tiene horario continuo, turno de la mañana, no existe problema alguno; en cambio es necesario contemplar la situación de todos aquellos que tienen actividades en ambos turnos o sea horario discontinuo.

La mayoría de los casos son los de horario discontinuo, para ellos se hace indispensable una hora de iniciación de clases que les permita trasladarse desde su casa o su trabajo, al local donde se dictan las clases.

Puede citarse como experiencia, el caso del Politécnico "Norberto Piñero", en el cual durante casi cincuenta años consecutivos ha regido un horario similar: 19 y 15 horas hasta 20 y 20 horas, y al cual han concurrido hasta 3.000 obreros en el año. También es experiencia, la correspondiente a las Escuelas de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, las cuales desde el año 1944 hasta el presente se dictan clases desde las 19 hasta las 21 horas, concurriendo a ellas miles de obreros.

CONDICIONES DE INGRESO DE LOS ASPIRANTES

Provisoriamente, por el año 1953, no se tomará prueba o selección de los aspirantes (Art. 43, decreto N° 8014) por cuanto esta Rectoría considera que la mayor parte del alumnado debe proceder de las Escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, sin embargo presente una gran afluencia de aspirantes en los años futuros. A este respecto cabe sentar el siguiente principio: **es necesario asegurar en primer término la calidad de los futuros ingenieros de fábrica, más que la cantidad.**

En la mayor parte de los casos, la cantidad es una condición contraproducente de la calidad.

Además, es necesario tomar muy en consideración la necesidad que tiene la industria, en cuanto a ingenieros especializados, para que ellos encuentren fácil y remunerativa ocupación.

Cuando la jerarquía de los estudios de la Universidad Obrera Nacional, se haya impuesto en el ambiente industrial, la afluencia de aspirantes será indudablemente mayor, en ese caso se aplicará la restricción que establece el Decreto Reglamentario N° 8014.

El orden de preferencia en la inscripción se hará en el orden siguiente:

1°— Los obreros adultos que han egresado del ciclo de capacitación (tres años) y ciclo técnico (cuatro años) de las Escuelas dependientes o reconocidas y fiscalizadas por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

2°— Los egresados de las Escuelas de Aprendizaje y de Fábrica que hayan cumplido con igual exigencia.

3°— Los egresados de las Escuelas Industriales de la Nación con el título de Técnico o Maestros Mayores de Obra.

Sólo podrán ingresar a una especialidad de Ingeniería de Fábrica, aquellos que posean un título de Técnico en esa misma especialidad, así:

Cursos de la rama de las Construcciones Civiles:

Los Maestros Mayores de Obras.

Cursos de la rama de la Mecánica:

Los Técnicos Mecánicos.

Los Técnicos en automotores.

Los Técnicos Ferroviarios.

En cualquiera de las especialidades de Ingeniería de Fábrica de la rama Mecánica, pero preferiblemente en la de su propia especialidad como técnico.

Cursos de la rama de la Electricidad:

Los Técnicos en Instalaciones.

Los Técnicos en Máquinas eléctricas.

Los Electrotécnicos.

En cualquiera de las especialidades de Ingeniería de Fábrica de la rama Eléctrica, pero preferiblemente en la de su propia especialidad como técnico.

Cursos de la rama de Industrias Varias

Los Técnicos Textiles, en Ingeniería de Fábrica de Industrias Textiles.

Los Técnicos Aeronáuticos, en Ingeniería de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas.

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIEROS DE FABRICA EN CONSTRUCCION DE OBRAS

	Teórico Práctico	Exper.
PRIMER AÑO		
Algebra Superior, Trigonometría e Introducción al análisis	8	
Geometría analítica	4	
Física (I) y trabajos experimentales	4	2
Química tecnológica y trabajos experimentales ..	3	2
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (I)	1	
	20	4
SEGUNDO AÑO		
Cálculo diferencial e integral	6	
Geometría descriptiva y proyectiva	4	
Física (II) y trabajos experimentales	4	2
Topografía	2	2
Materiales de construcción	3	
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (II)	1	
	20	4
TERCER AÑO		
Matemáticas especiales	4	
Estática gráfica	4	
Resistencia de materiales y ensayos	2	4
Construcciones de albañilería y hormigón simple	6	
Mecánica de los suelos y fundaciones	3	
Legislación del trabajo	1	
	20	4

	Teórico Práctico	Exper.
CUARTO AÑO		
Tecnología del hormigón	3	
Construcción de edificios	6	4
Estructuras metálicas y de madera	3	
Equipos y máquinas de trabajo	3	
Instalaciones sanitarias	3	
Higiene y seguridad industrial	2	
	<hr/> 20	<hr/> 4

QUINTO AÑO

Construcciones de hormigón armado	4	
Instalaciones electromecánicas y térmicas	4	
Proyectos, cómputos y presupuestos	8	4
Código de edificación	2	
Ingeniería legal	2	
	<hr/> 20	<hr/> 4

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIEROS DE FABRICA EN HORMIGON ARMADO

	Teórico Práctico	Exper.	
PRIMER AÑO			
Algebra Superior, Trigonometría e Introducción al análisis	8		
Geometría analítica	4		
Física (I) y trabajos experimentales	4	2	
Química tecnológica y trabajos experimentales ..	3	2	
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (I)	1		
	20	4	24
SEGUNDO AÑO			
Cálculo diferencial e integral	6		
Geometría descriptiva y proyectiva	4		
Física (II) y trabajos experimentales	4	2	
Topografía	4	2	
Materiales de construcción	3		
Sindicalismo, Justicial. y Legislación Obrera (II)	1		
	20	4	24
TERCER AÑO			
Matemáticas especiales	4		
Estática gráfica	4		
Resistencia de materiales y ensayos	2	4	
Construcción de albañilería y hormigón simple ..	6		
Mecánica de los suelos y fundaciones	3		
Legislación del trabajo	1		
	20	4	24

	Teoría Práctica	Exper.
Resolución de sistemas hiperestáticos	8	
Tecnología del hormigón	2	2
Cálculo de construcciones de hormigón armado .	6	2
Equipos máquinas y economía de obras	2	
Higiene y seguridad industrial	2	
	<u>20</u>	<u>4 24</u>

CUARTO AÑO

Resolución de sistemas hiperestáticos	8	
Tecnología del hormigón	2	2
Cálculo de construcciones de hormigón armado .	6	2
Equipos máquinas y economía de obras	2	
Higiene y seguridad industrial	2	
	<u>20</u>	<u>4 24</u>

QUINTO AÑO

Cálculo de construcciones de hormigón armado .	6	2
Construcciones especiales de hormigón armado .	6	
Construcciones de carreteras y puentes de hormi- gón armado	6	2
Ingeniería Legal	2	
	<u>20</u>	<u>4 24</u>

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIERO DE FABRICA EN OBRAS SANITARIAS

	Teoría	Práctica
PRIMER AÑO		
Algebra Trigonometría e introducción al análisis	8	—
Geometría analítica	4	—
Física (I) y Trat. experimentales	4	2
Química tecnológica y trabajos experimentales	3	2
Sindicalismo justicialista y Legislación Obrera (I)	1	—
	20	4
SEGUNDO AÑO		
Cálculo diferencial e integral	6	—
Geometría proyectiva y descriptiva	4	—
Física (segundo curso)	3	2
Topografía	2	2
Materiales de construcción	4	—
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (II)	1	—
	20	4
TERCER AÑO		
Estática gráfica	4	—
Resistencia de materiales y ensayos	2	2
Construcciones de albañilería y hormigón simple	3	—
Mecánica de los suelos y fundiciones	3	—
Hidráulica general	4	—
Química y microbiología sanitarias	3	2
Legislación del trabajo	1	—
	20	4

	Teórico	Práctico
CUARTO AÑO		
Hormigón armado	4	—
Máquinas hidráulicas	4	—
Hidrología e hidráulica fluvial	4	—
Instalaciones sanitarias domiciliarias	6	—
Dibujo aplicado		4
Higiene y seguridad industrial	2	—
	<hr/> 20	<hr/> 4

QUINTO AÑO		
Tratamiento de líquidos residuales	7	—
Legislación sanitaria	2	—
Proyectos, cómputos y presupuestos	3	4
Aprovisionamiento de agua	5	—
Ingeniería sanitaria	3	—
	<hr/> 20	<hr/> 4

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIEROS DE FABRICA EN CONSTRUCCIONES MECANICAS

	Teoría Práctica	Exper.
PRIMER AÑO		
Algebra Superior Trigonometría e introducción al análisis	8	
Geometría Analítica	4	
Física (I) y trabajos experimentales	4	2
Química Tecnológica y trabajos experimentales	3	2
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (I)	1	
	20	4
SEGUNDO AÑO		
Cálculo diferencial e integral	6	
Física (II) y trabajos experimentales	4	2
Estática y Resistencia de Materiales y Ensayos de Laboratorios	6	2
Metalúrgica	3	
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (II)	1	
	20	4
TERCER AÑO		
Termodinámica técnica	3	
Mecánica técnica	4	
Complementos de Elementos de Máquinas	6	
Metalografía y tratamientos térmicos y ensayos	2	4
Laminación, forja y fusión de metales	4	
Legislación del trabajo	1	
	20	4

	Teoría Práctica	Exper.
CUARTO AÑO		
Metrología y máquinas herramientas	4	
Máquinas térmicas (I) y ensayos	6	4
Máquinas de transporte y agrícolas	6	
Combustibles y lubricantes	2	
Higiene y seguridad industrial	2	
	<hr/> 20	<hr/> 4

QUINTO AÑO

Máquinas térmicas (II)	4	
Electrotécnica general	4	
Cálculo y proyecto de construcciones mecánicas . Preparación de fabricación y organización industrial	6	4
Administración y Contabilidad industrial	4	
	<hr/> 2	<hr/> 4

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIEROS DE FABRICA EN AUTOMOTORES

	Teoría Práctica	Exper.
PRIMER AÑO		
Algebra Superior, Trigonometría e Introducción al análisis	8	
Geometría Analítica	4	
Física (I) y trabajos experimentales	4	2
Química tecnológica y trabajos experimentales ..	3	2
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (I)	1	
	20	4
	24	

SEGUNDO AÑO

Cálculo diferencial e integral	6	
Física (II) y trabajos experimentales	4	2
Estática, Resistencia de Materiales y Ensayos	6	2
Metalurgia	3	
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (II) .	1	
	20	4
	24	

TERCER AÑO

Termodinámica técnica	3	
Mecánica técnica	4	
Complemento de elementos de máquinas	6	
Metalografía, tratamientos térmicos y ensayos de laboratorios	2	4
Laminación, forma y fusión de metales	4	
Legislación del Trabajo	1	
	20	4
	24	

CUARTO AÑO

Tecnología Mecánica (Trabajo de los metales y de las maderas)	3	
Materiales de automotores	3	
Motores de combustión interna (I) y ensayos	6	4
Combustibles y lubricantes	2	
Electrotécnia general	4	
Higiene y Seguridad Industrial	2	
	20	4
	24	

QUINTO AÑO

Motores de combustión interna (II) (cálculo y diseño)	3	2
Mecanismo de automotores (cálculo y diseño)	5	
Fabricación y mantenimiento de automotores	4	
Electricidad de automotores	2	2
Preparación de fabricación y organización industrial	4	
Administración y Contabilidad Industrial	2	
	20	4
	24	

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIEROS DE FABRICA EN TRANSPORTES Y MECANICA FERROVIARIA

	Teórico Práctico	Exper.
PRIMER AÑO		
Algebra Superior, Trigonometría e Introducción al análisis	8	
Geometría analítica	4	
Física (I) y trabajos experimentales	4	2
Química tecnológica y trabajos experimentales ...	3	2
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (II)	1	
	20	4
SEGUNDO AÑO		
Cálculo diferencial e integral	6	
Física (II) y trabajos experimentales	4	2
Estática, Resistencia de Materiales y ensayos de Laboratorio	6	2
Metalurgia	3	
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (I)	1	
	20	4
TERCER AÑO		
Termodinámica técnica	3	
Mecánica técnica	4	
Complementos de elementos de máquinas	6	
Metalografía, tratamientos térmicos y ensayos	2	4
Laminación, forja y fusión de metales	4	
Legislación del Trabajo	1	
	20	4

CUARTO AÑO

Tecnología mecánica (Trabajo de los metales y maderas)	3	
Construcciones metálicas y calderería	3	
Aparejos de elevación y transporte	4	
Máquinas motrices y ensayos	4	4
Ferrocarriles I (Vías y obras)	4	
Higiene y seguridad industrial	2	
	<hr/>	<hr/>
	20	4
	<hr/>	<hr/>

QUINTO AÑO

Talleres y organización industrial	4	
Ferrocarriles II (Locomotoras - Material rodante) ..	6	
Explotación comercial y técnica	3	
Electrotécnica aplicada	3	4
Administración y contabilidad industrial	2	
Tracción eléctrica y Diesel	2	
	<hr/>	<hr/>
	20	4
	<hr/>	<hr/>

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIEROS DE FABRICAS EN INSTALACIONES ELECTRICAS

	Teórico Práctico	Exper.	
PRIMER AÑO			
Algebra Superior, Trigonometría e introducción al análisis	8		
Geometría analítica	4		
Física (I) y trabajos experimentales	4	2	
Química tecnológica y trabajos experimentales ..	3	2	
Sindicalismo Justicialista y Legislación Obrera (I)	1		
	20	4	24
 SEGUNDO AÑO			
Cálculo diferencial e integral	6		
Física (II) y trabajos experimentales	4	2	
Estática, Resistencia de materiales y ensayos de laboratorio	6	2	
Tecnología de los materiales eléctricos	3		
Sindicalismo Justicialista y Legislación obrera (II)	1		
	20	4	24
 TERCER AÑO			
Electrotécnica (I)	4		
Matemáticas especiales	3		
Electrónica general	4		
Mediciones eléctricas	5	4	
Luminotécnica	3		
Legislación del Trabajo	1		
	20	4	24

	Teórico Práctico	Exper.
CUARTO AÑO		
Electrotécnica (II)	4	
Mediciones eléctricas	2	4
Electrónica industrial	3	
Instalaciones de baja tensión (Cálculo y proyectos) y Reglamentación	6	
Electrotermia y galvanoplastia	3	
Higiene y seguridad industrial	2	
	<hr/> 20	<hr/> 4 24

QUINTO AÑO		
Máquinas eléctricas	4	4
Centrales eléctricas	4	
Líneas y redes de alta tensión	4	
Tracción eléctrica	3	
Equipos y aparatos eléctricos	3	
Administración y contabilidad industrial	2	
	<hr/> 20	<hr/> 4 24

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIERO DE FABRICA EN CONSTRUCCIONES ELECTROMECAICAS

	Teórico Práctico	Exper.	
PRIMER AÑO			
Algebra Superior, Trigonometría e introducción al análisis	8		
Geometría analítica	4		
Física (I) y trabajos experimentales	4	2	
Química tecnológica y trabajos experimentales	3	2	
Sindicalismo Justicialista y Legislación obrera (I)	1		
	20	4	24
SEGUNDO AÑO			
Cálculo diferencial e integral	6		
Física (II) y trabajos experimentales	4	2	
Estática. Resistencia de materiales y Ensayos de laboratorio	6	2	
Tecnología de los materiales eléctricos	3		
Sindicalismo Justicialista y Legislación obrera (II)	1		
	20	4	24
TERCER AÑO			
Matemáticas especiales	3		
Complementos de elementos de máquina	6		
Electrotécnica	4		
Metalografía, tratamientos térmicos y Ensayos	2	4	
Tecnología Mecánica	4		
Legislación del trabajo	1		
	20	4	24

	Teórico Práctico	Exper.
CUARTO AÑO		
Metrología y Máquinas Herramientas	3	
Electrónica general y aplicada	4	
Mediciones eléctricas	4	2
Máquinas eléctricas y ensayos (1)	4	2
Electrotermia y galvanoplastia	3	
Higiene y seguridad industrial	2	
	20	4 24

QUINTO AÑO

Cálculo y proyecto de construcciones electromecá- nicas y Reglamentaciones	8	
Máquinas eléctricas y Ensayos (II)	3	4
Radiotecnica	3	
Administración y Contabilidad Industrial	2	
Preparación de fabricación y organización industrial	4	
	20	4 24

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIEROS DE FABRICA EN CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS

	Teórico Práctico	Exper.
PRIMER AÑO		
Algebra Superior, Trigonometría e Introducción al análisis	8	
Geometría analítica	4	
Física (I) y trabajos experimentales	4	2
Química tecnológica y trabajos experimentales ..	3	2
Sindicalismo Justicialista y Legislación obrera (I) .	1	
	20	4 24

SEGUNDO AÑO

Cálculo diferencial e integral	6	
Física (II)	4	
Estática, Resistencia de materiales de aviones y ensayos	4	
Metallurgia general (Ferrosos, no ferrosos y aleaciones)	3	
Metalografía - Tratamientos térmicos y ensayos ..	2	4
Sindicalismo Justicialista y Legislación obrera (II)	1	
	20	4 24

TERCER AÑO

Tecnología Mecánica (Trabajo de los metales y maderas)	4	
Mecánica racional	4	
Elasticidad y plasticidad	4	
Complementos de elementos de máquinas	4	
Hidrodinámica y aerodinámica general	3	4
Legislación del trabajo	1	
	20	4 24

Teórico
Práctico

Exper.

CUARTO AÑO

Termiodinámica técnica	3		
Motores y hélices	6	2	
Combustibles y lubricantes	2	2	
Estructura de aviones	3		
Aerodinámica experimental aplicada	4		
Higiene y seguridad industrial	2		
	20	4	24

QUINTO AÑO

Construcción y reparación de aviones	5		
Instrumental de aviación	2		
Electricidad del avión	2	2	
Radiotécnica del avión	2	2	
Infraestructura	6		
Preparación de fabricación y organización industrial	3		
	20	4	24

UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

PLAN DE ESTUDIOS

INGENIEROS DE FABRICA EN INDUSTRIA TEXTIL

	Teórico Práctico	Exper.
PRIMER AÑO		
Algebra Superior, Trigonometría e introducción al análisis	8	
Geometría analítica	4	
Física y trabajos experimentales	4	2
Química tecnológica y trabajos experimentales ..	3	2
Sindicalismo Justicialista y Legislación obrera (I)	1	
	20	4 24
SEGUNDO AÑO		
Cálculo diferencial e integral	4	
Teoría de las armaduras	4	2
Química inorgánica aplicada	3	2
Tecnología textil 1er. curso	4	
Estática y resistencia de materiales	4	
Sindicalismo Justicialista y Legislación obrera (II)	1	
	20	4 24
TERCER AÑO		
Química orgánica aplicada	3	2
Química analítica aplicada	4	2
Tecnología textil, 2do. curso y Química industrial	4	
Termotecnia	4	
Elementos de máquinas y mecanismos	4	
Legislación del trabajo	1	
	20	4 24

CUARTO AÑO

	Teórico Práctico	Exper.
Electrotecnia aplicada	4	
Tecnología de la filatura	4	
Tecnología de la tesitura	4	
Tintorería y apresto 1er. curso	6	4
Higiene y seguridad industrial	2	
	<hr/> 20	<hr/> 4 24

QUINTO AÑO

Tintorería y apresto, 2do. curso y Estampado	6	4
Química de las materias colorantes	4	
Máquinas textiles	4	
Proyecto de instalación	4	
Economía y organización industrial	2	
	<hr/> 20	<hr/> 4 24

CONDICIONES DE INGRESO

CENTESIMA SEPTUAGESIMA REUNION ORDINARIA

Resolución N° 39 - C/53

Buenos Aires, 29 de enero de 1953.

VISTO:

La necesidad de implantar las condiciones de ingreso e inscripción que regirán para las distintas carreras de Ingeniería de la Universidad Obrera Nacional, y

CONSIDERANDO:

QUE para ello debe ser tenido muy en cuenta lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ley 13.229 y 41 y 42 del Superior Decreto 8014/52 - Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad;

QUE, asimismo, deben complementarse las condiciones de ingreso con una especificación tendiente a la formación de Ingenieros de Fábrica especializados en la rama correspondiente a sus conocimientos, con lo que se cumplirá fielmente el espíritu que anima la ley de creación de la Universidad;

QUE dada la pronta iniciación del período lectivo 1953 (16 de marzo), debe procederse con la mayor celeridad al dictado de normas que permitan la normal afluencia del alumnado a las distintas Facultades Regionales;

POR ELLO,

y atento a lo tratado por el Cuerpo en su reunión de la fecha,

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

RESUELVE:

1° — Para poder ingresar a la Universidad Obrera Nacional se requiere: haber cursado el ciclo básico de Capacitación (3 años) y el ciclo técnico (4 años) en las Escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional o Escuelas Privadas de Fábrica, controladas por la Comisión Nacional y acreditar el título de Técnico de Fábrica.

2° — Podrán ingresar igualmente los técnicos egresados de las Escuelas Industriales de la Nación (ciclo superior).

3° — A los fines del ingreso, se dará prioridad a los egresados del segundo ciclo de Aprendizaje (Cursos de Perfeccionamiento Técnico) de la Comisión Nacional y entre éstos, a quienes hubieren obtenido las más altas calificaciones.

4° — Los interesados deberán comprobar su condición de trabajar en la industria del ramo o estar vinculados a ella, mediante trabajos de colaboración o complementarios. Esta condición se comprobará mediante un certificado expedido por la Confederación General del Trabajo de la localidad.

5° — Certificado médico de salud, expedido por una Institución oficial y certificado de vacuna.

6° — Certificado de buena conducta, consagración honrada al trabajo y respeto por las leyes, mediante certificado expedido por autoridad competente.

7° — Podrán ingresar en cada uno de los cursos de Ingeniería de Fábrica, solamente los técnicos de las especialidades que se enumeran en cada caso:

- I — Construcciones de Obras
- II — Hormigón Armado
- III — Obras Sanitarias
- IV — Instalaciones Termo-Mecánicas
- V — Construcciones Mecánicas
- VI — Automotores
- VII — Transporte y Mecánica Ferroviaria
- VIII — Instalaciones Eléctricas
- IX — Construcciones Electro-Mecánicas
- X — Construcciones Aeronáuticas
- XI — Industria Textil

- a) En los cursos (I-II-III) los obreros y aprendices egresados como Maestros Mayores de Obras en las Escuelas de la Comisión Nacional y los de igual título, de las Escuelas Industriales de la Nación (ciclo sup.).
- b) En el curso (IV) los anteriormente citados y los técnicos mecánicos de igual procedencia.
- c) En los cursos (V-VI-VII-VIII-IX), los obreros y aprendices egresados como Técnicos de Fábrica, en la respectiva especialidad, de las Escuelas de la Comisión Nacional o de las Escuelas Privadas de Fábrica, controladas por la Comisión.
- d) En los cursos (V-VI) los Técnicos Mecánicos y Técnicos en Automotores; en el curso (VII) los Técnicos Mecánicos; en

ios (VIII-IX) los Electro-técnicos; todos ellos egresados de las escuelas Industriales de la Nación (ciclo sup.).

- e) En los cursos (X-XI) los obreros y aprendices egresados como Técnicos de Fábrica en dichas especialidades de las Escuelas dependientes de la Comisión Nacional o de las Escuelas Fábricas, controladas por dicha Comisión; además, los Técnicos Mecánicos egresados de las Escuelas Industriales de la Nación (ciclo sup.).
- f) En el curso (XI) además, los Técnicos Mecánicos y los Técnicos Químicos egresados de las Escuelas Industriales de la Nación (Ciclo Superior).

8° — Conste en actas, publíquese en el Boletín de la Comisión Nacional y pase a sus efectos a la UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL.

José Bermúdez

Secretario de la Comisión Nacional de
Aprendizaje y Orientación Profesional

Humberto C. Garuti

Comandante Principal (R)
Presidente

CALENDARIO Y PLAN DE TRABAJOS

CENTESIMA SEPTUAGESIMA REUNION ORDINARIA

Nota U. O. 38/53 — Resolución N° 40 - C/53

Buenos Aires, 29 de enero de 1953.

VISTO:

Las actuaciones del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

QUE por las mismas la Universidad Obrera Nacional eleva proyecto de **Calendario y Plan de Trabajo para 1953**, el primero de ellos de carácter permanente y el segundo a prepararse todos los años, basado en aquél;

QUE es conveniente establecer una norma invariable para la iniciación de los cursos, sus términos, sus fechas de exámenes finales y complementarios, así como sus vacaciones;

POR ELLO,

y atento a lo tratado en la fecha en el seno del Cuerpo,

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

RESUELVE:

1° — Fíjase el Calendario de la Universidad Obrera Nacional, de acuerdo a:

Iniciación de los cursos:

15 de marzo o bien el primer día hábil siguiente a esta fecha.

Primer Término:

15 de marzo o primer día hábil siguiente al 10 de junio.

Segundo Término:

11 de junio o primer día hábil siguiente al 5 de septiembre.

Tercer Término:

6 de septiembre o primer día hábil siguiente al 30 de noviembre.

Pruebas escritas:

Ultima semana de cada término (se fijará cada año, con precisión en el plan de trabajo).

Exámenes fin de curso:

10 al 24 de diciembre.

Exámenes complementarios:

1° al 14 de marzo.

Vacaciones:

Desde el 25 de diciembre al 14 de marzo de cada año, con carácter permanente.

2° — Apruébase el PLAN DE TRABAJO para la Universidad Obrera Nacional, año 1953, de acuerdo a:

Iniciación de las clases: 16 de marzo.

Primer Término:

(16 de marzo al 10 de junio) — Días efectivos de clase

Marzo	13 días	
Abril	23 días	
Mayo	23 días	
Junio	8 días	67 días

1er. examen trimestral: 8 al 12 de junio.

Segundo Término:

(11 de junio al 5 de septiembre)

Junio	15 días	
Julio	21 días	
Agosto	23 días	
Septiembre	5 días	64 días

Vacaciones de invierno: 6 al 11 de julio.

2° examen trimestral: 31 de agosto al 4 de septiembre.

Tercer Término:

(6 de septiembre al 30 de noviembre)

Octubre	25 días	
Noviembre	24 días	69 días
Septiembre	20 días	
<u>Total:</u>		<u>200 días</u>

3er. examen trimestral: 23 al 27 de noviembre.

Terminación del año lectivo: 30 de noviembre.

Exámenes finales: 9 al 24 de diciembre.

Acto terminación de clases: 30 de noviembre.

Vacaciones: desde el 25 de diciembre de 1953 al 14 de marzo de 1954.

3° — Establécese que en años posteriores, el Plan de Trabajo quedará fijado directamente por resolución de la Universidad Obrera Nacional, en base al Calendario aprobado por el artículo primero del presente dictado.

4° — Conste en actas, publíquese en el Boletín de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y pase a sus efectos a la UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL.

José Bermúdez

Secretario de la Comisión Nacional de
Aprendizaje y Orientación Profesional

Humberto C. Garuti

Comandante Principal (R)
Presidente

REGLAMENTO CONCURSO PARA PROFESORES TITULARES Y
ADJUNTOS

CENTESIMA SEPTUAGESIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA

NOTA U. O. 39/1953 — RESOLUCION N° 128-C/53

Buenos Aires, 5 de febrero de 1953

VISTO:

El proyecto de Reglamentación de los Concursos para Profesores Titulares y Adjuntos, elevado por la Universidad Obrera Nacional, y

CONSIDERANDO:

QUE existe imperiosa necesidad en reglamentar esa parte indispensable para la enseñanza a impartirse en la Universidad, en razón de la pronta iniciación del período lectivo 1953 (16 de marzo);

QUE si bien el Reglamento de Organización y funcionamiento (Decreto 8014/52) en su Capítulo XII —De los Profesores— fija las categorías y requisitos indispensables que se aplicarán a los mismos, no especifica el procedimiento a seguir para su designación;

QUE es deseo ferviente de esta Comisión Nacional asegurar una minuciosa selección entre los aspirantes a Profesores, por cuanto de sus méritos y capacidades depende el resultado de esta trascendental obra del Gobierno Justicialista;

POR ELLO,

y atento a lo tratado por el Cuerpo en su reunión de la fecha,

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

RESUELVE:

- 1° — Regláméntase los Concursos para Profesores Titulares y Adjuntos de la Universidad Obrera Nacional, de acuerdo al anexo de la presente resolución —que forma parte integral de la misma— obrante de fojas 9 (nueve) a 11 (once) inclusive.
- 2° — Conste en actas, publíquese en el Boletín de la Comisión Nacional pase a sus efectos a la UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL.

José Bermúdez

Secretario de la Comisión Nacional de
Aprendizaje y Orientación Profesional

Humberto C. Garuti

Comandante Principal (R)
Presidente

CENTESIMA SEPTUAGESIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA

ANEXO — RESOLUCION N° 128-C/53

REGLAMENTO

Concurso para Profesores Titulares y Adjuntos

Artículo 1° — El concurso a que se refiere el artículo 32 — párrafo 2° del Superior Decreto N° 8014 del 7 de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se ajustará a las siguientes normas:

- a) La Universidad, a propuesta de las Facultades Regionales, designará los profesores provisorios indispensables para iniciar las clases en el período de organización y cuando no exista designación de Profesor Adjunto, en la cátedra o por ausencia, o licencia de ambos, hasta tanto se llame a concurso para la provisión de la misma;
- b) Dentro de los treinta días de producida una vacante de profesor titular, el Decano de la Facultad llamará a concurso de título, antecedentes, mérito y trabajos, para la provisión de la misma. El concurso permanecerá abierto durante quince días hábiles, a contar de la fecha de su publicación por la prensa local y notificaciones a instituciones de enseñanza similares y las normas que lo rigen, deberán hallarse a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad respectiva.
- c) Para ser designado profesor titular, se requiere ser ciudadano argentino y poseer título o diploma universitario Nacional con preferencia de Ingeniero para las materias de matemáticas, física y técnica en general y estar inscripto en los Consejos Profesionales respectivos, o Ingeniero Militar, egresado de la Escuela Superior Técnica del Ejército.
- d) Los aspirantes solicitarán su inscripción acompañando: datos personales, títulos, actuación en la enseñanza, publicaciones y todo otro antecedente que estime oportuno consignar;
- e) Con anterioridad a la publicación del llamado a concurso el Decano designará un jurado de cinco miembros, con pro-

fesores o ex-profesores titulares de la especialidad o especialidades afines de la Facultad Regional o de Facultades dependientes de las Universidades Nacionales o de Escuelas de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y Escuelas Industriales de la Nación existentes en la localidad. Además cada jurado estará integrado por un representante designado por la C. N. A. O. P. La designación previa aceptación se comunicará al efectuarse el llamado. Si alguno de los nombrados declinase la designación, con causa suficientemente justificada cuando forma parte del profesorado de la Facultad Regional, el Decano procederá a reemplazarlo y no se aceptarán, en el mismo caso, excusaciones después de iniciarse la labor del jurado, salvo que al conocer éste la nómina de inscriptos, algunos de estos miembros compruebe que le corresponden, las generales de la ley con respecto a uno o más aspirantes. En tal caso, el Rector, hará interrumpir la tarea del jurado, e integrará dicha nómina;

- f) Cuando el número de inscriptos en el concurso es de tres o más, el Decano convocará al jurado para que comience su labor. Si dicho número fuera menos de tres, hará un nuevo llamado por quince días hábiles, a cuyo término el jurado iniciará su cometido, con cualquier número de inscriptos. También hará este llamado en el caso de que por retiro expreso de algún aspirante, quedarán menos de tres en el plazo comprendido entre el cierre del concurso y el comienzo de la actuación del jurado. La anotación de aspirantes en el primer llamado conservará su validez para el segundo;
- g) Si uno o más aspirantes no se presentaron a las pruebas o se retiraron del concurso después de comenzar la tarea del jurado, éste proseguirá su labor con cualquier número de candidatos;
- h) El jurado estudiará la documentación de los aspirantes y procederá a aceptarlos o rechazarlos, fundamentando en cada caso, los motivos de su resolución. Los aceptados serán sometidos a pruebas, cualquiera sea su número;
- i) El jurado resolverá acerca de la índole y cantidad de las pruebas, teniendo presente que por su contenido y didáctica éstas deben estar de acuerdo con la jerarquía de la enseñanza universitaria. En el caso de una indiscutida versación en la materia (Profesor Universitario de igual asignatura) es suficiente tomar en consideración los antecedentes y méritos contenidos en la presentación. En los demás casos se tomará una prueba oral por lo menos, realizada en clase pública, y el tema de la clase será entregado

a los concursantes con una anticipación de cuarenta y ocho horas, pudiendo este plazo reducirse a veinticuatro horas si el jurado lo encuentra conveniente. El tema de la prueba oral será igual para todos los concursantes y durará por lo menos de una hora de clase normal de cuarenta y cinco minutos;

- j) Después de tomar las pruebas, el jurado redactará un dictamen de conjunto en que apreciará los antecedentes y méritos demostrados de cada aspirante. Cuando hubiere más de un candidato, en condiciones de ser propuesto para la cátedra, formulará una nómina en orden decreciente de méritos y fundamentará ese orden. La nómina comprenderá hasta tres candidatos. Sólo podrán intervenir en el concurso y ser propuestos los aspirantes que se inscriban en las fechas del llamado, los que acrediten mediante copias fotográficas sus respectivos títulos y que además hayan cumplido las pruebas establecidas por el jurado;
- k) El tema de la prueba oral debe estar incluido en el programa de la asignatura y será sorteado por el Decano y Secretario Técnico en presencia de los concursantes que deseen asistir al acto. Para ello se dividirá el programa de la asignatura, en partes numeradas, de importancia equivalente, que se utilizará en lo sucesivo para estos casos. El Decano podrá requerir del jurado las ampliaciones o aclaraciones que estime necesarias. El dictamen del jurado, con el informe del Decano, será elevado al Rector de la Universidad Obrera Nacional, quien formulará la terna a que alude el art. 32 del decreto 8014/42. Cuando lo crea necesario, el Rector consultará al Consejo Asesor de Coordinación Industrial (art. 15 - decreto 8014). Si la Rectoría y el Consejo estiman necesario formular observaciones a la nómina ordenada que ha formulado el jurado, las detallará con sus fundamentos al elevar las actuaciones;
- l) El quórum de las reuniones del jurado será el de la mayoría de sus miembros;
- m) Cuando la vacante se produjera después del 31 de octubre, el llamado a concurso se postergará hasta el 1 de marzo del año siguiente;
- n) Cuando se hubieran declarado desiertos concursos de asignaturas fundamentales, la Comisión Nacional, a propuesta de la Rectoría de la Universidad, asesorada por el Consejo Asesor de Coordinación Industrial, podrá contratar especialistas argentinos o extranjeros de reconocida competen-

cia, aunque no cumplan los requisitos del inciso C de esta Reglamentación pero en un todo de acuerdo a los artículos 38 y 39 del decreto 8014/52.

- ñ) El Rector, Vicerrector, Decano y Secretario Técnico y demás personal de la Universidad Obrera o Facultades Regionales no pueden ejercer simultáneamente sus respectivas funciones y ser profesores en las mismas reparticiones, considerándose ambas incompatibles por razones de buen gobierno.

**REGLAMENTACION COMPLEMENTARIA DEL DECRETO 8014
DE LOS PROFESORES**

CENTESIMA SEPTUAGESIMA CUARTA REUNION ORDINARIA

RESOLUCION N° 299-C/53.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1953.

VISTO:

El decreto N° 8014/52, por el cual se reglamenta orgánica y funcionalmente la Universidad Obrera Nacional, y

CONSIDERANDO:

QUE el Capítulo XIII del mismo, artículos 32 al 40, "DE LOS PROFESORES", dicta las normas generales a que debe ajustarse el profesorado de la citada casa de estudios, como principios básicos de ética profesional y finalidades mediatas e inmediatas de la enseñanza;

QUE a los efectos de asegurar su desempeño y previendo al propio tiempo casos que podrían presentarse y no se han tenido en cuenta en el comentado decreto, es necesario adoptar normas complementarias tendientes a la mejor aplicación y eficiencia del Reglamento de la Universidad Obrera Nacional;

POR ELLO y atento a lo solicitado por la Rectoría de la Universidad Obrera Nacional y a lo tratado en la fecha por el Cuerpo Colegiado,

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

RESUELVE:

1° — Fijanse — como complemento del Capítulo XIII del Superior Decreto N° 8014, Reglamentario de la organización y funcionamiento de la Universidad Obrera Nacional—, las normas generales que a continuación se especifican:

COMPLEMENTO DE LA REGLAMENTACION VIGENTE

DECRETO 8014

DE LOS PROFESORES

Deberes y Obligaciones.

1° — Además de lo establecido por el Decreto Reglamentario del P. E. N° 8014, en sus artículos 32 al 40 inclusive; es obligación de los pro-

fesores, dar cumplimiento a lo que se establece en los artículos sucesivos de esta reglamentación interna.

2º — Los profesores deben impartir la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes, siguiendo el régimen didáctico implantado en la Universidad Obrera Nacional (clases de seminario activas), así como las indicaciones pedagógicas o técnicas que le serán dadas por el Secretario Técnico de la Facultad.

3º — Al inaugurarse el curso universitario, cada profesor de la respectiva asignatura dedicará la primera clase, a la explicación de la finalidad e importancia que ella representa en la formación del Ingeniero y la relación con las demás asignaturas del plan de estudios. Al mismo tiempo dará una somera explicación de los puntos que abarca el programa a desarrollar en el transcurso del año.

4º — Los profesores que tienen a su cargo materias experimentales, cuando desarrollan clases, en las que es necesario realizar experiencias de conjunto o individuales, registrarán dichas experiencias en las planillas que remitirá a tal efecto la Universidad; de tal modo que en cualquier momento, las autoridades de la Facultad puedan conocer la nómina y número de experiencias realizadas en cada curso.

5º — Cada profesor debe llevar las anotaciones de los tópicos desarrollados en las clases. Estas anotaciones deben coincidir con el texto del programa de la asignatura y sólo pueden registrarse al final de la clase, para que ellas sean el fiel reflejo del desarrollo del respectivo programa.

6º — Las clasificaciones de los alumnos, serán anotadas en una libreta firmada y sellada por el Decano de la Facultad; utilizando tinta sin raspaduras ni enmiendas. Esta libreta no podrá ser retirada de la Facultad.

7º — El profesor tiene el deber de constatar la asistencia de los alumnos a clase, pidiendo al bedel la lista de asistencia, cada vez que lo juzgue oportuno. El profesor debe contribuir con su asistencia constante a clase y con la máxima puntualidad, tanto en el comienzo como en la terminación de la misma. Ella debe estar a la altura de las circunstancias puesto que el alumno de la Universidad Obrera, es obligado a mantener su asistencia concurriendo a clase, después de una labor diaria, de muchas horas en el taller, en la fábrica o en la oficina técnica.

Está prohibido a los profesores.

9º — Apartarse del régimen didáctico que les ha sido indicado y dictar apuntes en clase.

10. — Dar lecciones particulares a los alumnos de la Facultad. Esta prohibición se extiende además a todo el personal de la Universidad y Facultad Regional.

11. — Interrogar a los alumnos, a los efectos de la calificación sobre puntos que no hayan sido previamente considerados y dilucidados en clase, mediante explicaciones o experiencias.

12.—Abandonar las clases antes de finalizar la hora fijada sin previo permiso del Decano y por causa plenamente justificada.

13. — Censurar en la Facultad o fuera de ella, las disposiciones emanadas por la Universidad Obrera Nacional, o adoptar actitudes personales que afecten la disciplina del profesorado o el prestigio del establecimiento.

De la Asistencia.

14. — Los profesores que incurran en inasistencia a los actos a que se refiere el Art. 36 Inciso 1. de la Reglamentación vigente; por causas no debidamente justificadas, serán consideradas dobles y serán motivo del descuento de haberes correspondiente.

15. — Todo profesor debe concurrir al aula en el día y hora que le fuesen asignados. Pasados cinco minutos de la hora fijada, se le computará media falta; transcurridos diez minutos se le anotará falta.

16. — El profesor que faltara al diez por ciento de las clases de su cátedra, en un semestre, sin causa plenamente justificada; exceptuando: imposibilidad física, carga pública obligatoria, enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia; será suspendido, a los fines de la Resolución que corresponda.

17.—Por toda inasistencia no justificada, el Decano, ordenará el correspondiente descuento de haberes y su importe se devolverá a la Universidad mientras no exista orden en contrario.

18. — La asistencia de los profesores será registrada en el libro de firmas y en ficha personal que se llevará con tal objeto.

2º — Las normas establecidas precedentemente, regirán a partir de la fecha.

3º — Conste en actas, publíquese en el Boletín de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y pase a sus efectos a la UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL.

José Bermúdez

Secretario de la Comisión Nacional de
Aprendizaje y Orientación Profesional

Humberto C. Garuti

Comandante Principal (R)
Presidente

REGLAMENTO DE ASISTENCIA, REINCORPORACION
Y JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

Control de Asistencia —Deberes de los Alumnos; Bedeles y Jefe
de los mismos— Disciplinarias.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA QUINTA REUNION ORDINARIA

RESOLUCION N° 368-C/53

Buenos Aires, 26 de marzo de 1953.

VISTO:

El proyecto de Reglamentación complementaria para la asistencia, justificación, deberes de los alumnos, funciones de los bedeles, etc., preparado por la Rectoría de la Universidad Obrera Nacional, como complementación del decreto N° 8014/52, y

CONSIDERANDO:

QUE dicha reglamentación se encuentra prevista en el comentado decreto (Artículo 4° — Inciso 5°), a los fines del mejor desarrollo de la enseñanza en todos sus aspectos docentes;

POR ELLO:

y atento a lo tratado en el seno del Cuerpo en su reunión de la fecha,

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

RESUELVE

1° — Regláméntase la Asistencia, reincorporación y justificación de inasistencias, el Control de asistencia, Deberes de los alumnos, de los Bedeles y Jefe de los mismos y Disciplinarias, para la Universidad Obrera Nacional, de acuerdo a:

A) Asistencia, reincorporación y justificación de inasistencias.

1° — La inasistencia a clase será computada del modo siguiente:
a) inasistencia completa; b) inasistencia a la primera hora de clase,
c) inasistencia a cualquiera de las demás horas de clase.

2° — La inasistencia a la primera hora de clase, será computada, tarde, equivalente a $\frac{1}{2}$ de inasistencia. La inasistencia a cualquiera de las demás horas, será computada inasistencia completa.

3° — El alumno que en un término (trimestre) no hubiera concurrido

al 70 % de las clases teóricas, o al 80 % de las clases prácticas experimentales, pierde su condición de alumno regular.

4° — El Decano de la Facultad puede reincorporar por única vez en el año, siempre que las faltas de asistencia resulten justificadas por autoridad sanitaria oficial. El alumno reincorporado, perderá definitivamente su condición de regular, si en el segundo o tercer término incurre en igual porcentaje de inasistencias.

Control de las asistencias

El Bedel a cuyo cargo está la asistencia de los alumnos, presentará en la primera hora de clase, un **parte diario**. Este parte diario servirá para hacer las anotaciones en la ficha correspondiente a cada alumno.

El conjunto de fichas, anotaciones y custodia de las mismas estará a cargo del Jefe de Bedeles.

Los partes diarios serán archivados en la Secretaría de la Facultad previo conocimiento del Decano o Secretario Técnico.

B) De los Deberes

Los alumnos universitarios de las distintas Facultades deben:

1° — Mantener una conducta concorde con su jerarquía intelectual; consagración honrada al trabajo en sus respectivas ocupaciones diurnas; respeto por las leyes, decretos o resoluciones Nacionales, Provinciales y Municipales y por las autoridades del Superior Gobierno de la Nación, Ministeriales, de la C. N. A. O. P., profesorado y personal de la Facultad.

2° — Asistir puntualmente a las clases y cumplir con las normas tanto reglamentarias como didácticas, que les imparta el profesorado.

3° — No deben entrar en otras dependencias o aulas que no le corresponda, sin requerir el correspondiente permiso.

4° — No pueden llevar a la Facultad, libros impresos o volantes que no correspondan a la enseñanza que se les imparte.

C) Del Jefe de Bedeles y Bedeles

1° — Los Bedeles estarán en el desempeño de sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Jefe de Bedeles.

2° — El Jefe de Bedeles elevará al Decanato de la Facultad, una planilla en la que conste la asistencia general de profesores y alumnos. Esta planilla permitirá hacer las anotaciones diariamente en las fichas respectivas, que se llevarán en la Secretaría.

3° — También llevará a conocimiento del Jefe el parte diario de alumnos interrogados con las calificaciones impuestas. Estas calificaciones coincidirán con las que llevará el profesor en su libreta personal.

4° — Los alumnos entrarán al aula y saldrán de la misma sin formación. El Bedel controlará la asistencia de los alumnos en el aula, antes de entrar el profesor y no podrá salir de ella hasta tanto éste se haya hecho presente.

5° — Los Bedeles deben tomar en la debida consideración, la personalidad que reviste el estudiante universitario quien, por su, doble condición de hombre de trabajo y su afán de superación, merece todas las consideraciones.

D) **Disciplinarias**

1° — El incumplimiento de los deberes, por parte de los alumnos, los hace pasibles de:

- a) Amonestación en privado;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión.

La primera puede ser aplicada por el Jefe de Bedeles; la segunda por el Secretario Técnico de la Facultad y la tercera por el Decano.

2° — Conste en actas y pase a sus efectos a la Universidad Obrera Nacional.

DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO

BUENOS AIRES, 12 de noviembre de 1952.

VISTO:

Que a los fines de lograr para la clase laboriosa que se capacita en las Escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, una retribución acorde con su capacidad técnico-profesional; y

CONSIDERANDO:

Que las leyes N° 12.921 (Título LXXVI) y N° 13.229 correlacionan la enseñanza de los distintos ciclos —Básico, Técnico y Universitario—, de los institutos educacionales dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;

Que el Artículo 37 de la Constitución Nacional, inciso 2°) de los Derechos del Trabajador, establece "...posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales...";

Que el inciso 3), del referido artículo —Derecho de Capacitación— propicia la elevación de la cultura y de la aptitud profesional ejercitando el derecho de aprender y perfeccionarse; y

Que los distintos ciclos de enseñanza de los institutos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional corresponden a distinta capacidad técnica requerida por la industria en el proceso de elaboración industrial;

Que la finalidad de la implantación de esos ciclos es "...proporcionar a la industria técnicos competentes y especializados y facilitar a los obreros el acceso a superiores condiciones de vida y de trabajo; y la capacitación necesaria para desempeño de actividades de mayor responsabilidad en el orden técnico...";

Que la certificación de la capacitación lograda importa un reconocimiento del grado de idoneidad alcanzado, en los distintos ciclos, en las disciplinas técnico-prácticas;

Que al egresar en el presente año los alumnos del Ciclo Técnico, se ha dado término a una nueva etapa en la elevación técnico-cultural

de la clase trabajadora, cumpliendo por otra parte con el artículo 37, inciso 2º de la Constitución Nacional;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

Artículo 1º — Los diplomas y certificados de estudios que otorgue la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en todos sus ciclos de enseñanza, tendrán carácter de títulos nacionales, y deberán ser reconocidos como tales en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Dichos diplomas y certificados deberán ser reconocidos en los convenios colectivos y también por las distintas Reparticiones Nacionales en las mismas condiciones que tienen actualmente los expedidos por otros institutos oficiales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de EDUCACION y de TRABAJO Y PREVISION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

DECRETO N° 10.682/52.

JUAN PERON

Armando Méndez San Martín

José María Freire

SE TERMINO DE IMPRIMIR EN LA 24
QUINCENA DE AGOSTO DE 1953, EN
LA ESCUELA FABRICA Nº 121
"ARTES GRAFICAS"